



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Tepic, Nayarit; 13 de noviembre de 2019

**LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, integrante Sin Partido esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocuro, le solicito que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública de la Asamblea Legislativa programada para el día 14 de noviembre de 2019.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Tepic, Nayarit; 13 de noviembre de 2019

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, integrante Sin Partido de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de homologación salarial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, en la parte que nos interesa establece que:

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.

XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.

En ese sentido, con fecha 23 de mayo del año 2009 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado.

De igual manera, la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta tipificada como delito, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, atendiendo al sistema de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas y grupos vulnerables.

La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán las políticas de seguridad pública y coadyuvarán en el desarrollo de los programas institucionales que tengan por finalidad, preservar la tranquilidad y la paz social del estado, con la prevención y combate



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

del delito, en concurrencia con la Federación y los municipios en la presentación del servicio de seguridad pública.

Por su parte, el artículo 148 de la Ley Estatal de Seguridad Pública indica que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes deberán coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Ahora bien, la Ley Federal de Seguridad Privada, define la seguridad privada como aquella actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

En ese contexto, es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno establece de manera muy clara que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Bajo esa premisa, los municipios, constituyen las bases de las sociedades, toda vez que desde el interior de estos los gobiernos desarrollan políticas y acciones tendientes a la realización personal y colectiva de la ciudadanía; siendo la materia de seguridad pública uno de los principales rubros en la agenda de los gobiernos municipales.

Derivado de lo anterior, el artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 138 establece que:

Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública.

La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Deberán coadyuvar con las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia;

II.- Se integrarán en el sistema nacional y estatal de seguridad pública, aplicando al efecto los programas y acciones dentro de la demarcación municipal;

III.- Establecerán consejos municipales de seguridad pública conforme lo dispongan las leyes;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

IV.- Los miembros de las corporaciones de seguridad pública funcionarán mediante un sistema de jerarquías cuya identidad, registro y control será vigilado por el Ayuntamiento;

V.- Podrán autorizarse, cuando así se solicite, agentes auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar este servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento;

VI.- Los miembros de la corporación se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VII.- Los Ayuntamientos garantizarán la aplicación de un sistema de ingreso, permanencia y desarrollo de los agentes de la policía municipal;

VIII.- Elaborarán y aplicarán programas para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos, así como en el disfrute de sus garantías constitucionales;

IX.- Podrán aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en aquellos en que la ley lo permita, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, o existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia; y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

X.- Celebrar convenios de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de las funciones de seguridad pública municipal.

Bajo ese contexto, debemos entender que la seguridad pública constituye una de las responsabilidades primarias de un Estado de Derecho, pues busca principalmente proteger y garantizar la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; elementos base para el desarrollo y progreso de las sociedades.

Actualmente, en el Estado de Nayarit, diversos agentes auxiliares municipales que se encargan de manera específica y concreta de prestar servicios en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento; pero la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no contempla una disposición normativa que establezca una protección jurídica en materia salarial para los agentes auxiliares, a efecto de reconocer que todas las actividades que desempeñen los agentes auxiliares tengan una contraprestación igual al ejercicio de sus actividades.

En ese tenor, la igualdad salarial, consiste en que las personas que realicen trabajos similares deben recibir la misma remuneración. Para ello se parte del principio de igualdad ante la ley; entendido como un principio de la democracia, mismo que establece que todas las personas debemos cumplir con el mandato previsto por la ley y que a su vez ésta debe ser interpretada y aplicada por los órganos del Estado sin incurrir en discriminación.

Aunado a lo anterior, la igualdad salarial se encuentra establecida en el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7; mismo que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) ***Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;***
 - ii) *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*
- b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) *Igualdad oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Bajo esos argumentos, la presente iniciativa tiene como objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a efecto de poder reconocer un principio general del derecho del trabajo; "A trabajo igual debe corresponder salario igual", del cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en diversas resoluciones y ha establecido que, siempre que la calidad y cantidad se equipare a la de otro trabajador en jornada y condiciones de eficiencia iguales deban percibir el mismo salario.

En ese contexto, se propone que la fracción V del artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit quede de la siguiente manera:

Artículo 138.- *Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública.*

La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- Podrán autorizarse, cuando así se solicite, agentes auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar este servicio



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento;

Cuando los agentes auxiliares realicen las funciones previstas en el párrafo anterior, sus honorarios deberán ser equivalentes al de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública.

VI.- a la X.- ..

Actualmente, los nayaritas que hacen funciones de agentes auxiliares que han colaborado en funciones específicas y concretas para prestar este servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, no les ha reconocido económicamente el desempeño de sus actividades.

Finalmente, adicionar esta disposición a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit permitirá otorgar mayores derechos a los agentes auxiliares municipales que en ejercicio de sus funciones desarrollen actividades específicas; generando de esta manera mayor certeza y protección jurídica a los agentes auxiliares desde el aspecto de la dignificación salarial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 138 a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

Cuando los agentes auxiliares realicen las funciones previstas en el párrafo anterior, sus honorarios deberán ser equivalentes al de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública.

VI.- a la X.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno el Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT